"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº376-2019-MDY-GM.

Puerto Callao, 20 NOV. 2019

VISTO:

El Tramite Externo Nº 14180-2019, el Informe N° 605-2019-MDY-GAF/SGRH, Informe Legal N° 1002-2019-MDY-GM-GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Ley N°27680 Ley de la Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV de Municipalidades Nº 27972 que establece en su Título Preliminar Artículo II.- Autonomía Municipal que, ***"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie"***;

Que, mediante Tramite Externo N° 14180-2019 adjunto el FUT presentado por el Señor Arístides García Huayaba de fecha 12 de julio del 2019, a través del cual solicita el pago de Vacaciones truncas, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 245-2019-MDY de fecha 09 de mayo del 2019;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 245-2019-MDY-GM de fecha 09 de mayo del 2019, se da cumplimiento a lo dispuesto por el órgano Jurisdiccional mediante Sentencia N° 487-2018-2°-JTU, emitida mediante Resolución N° dos de fecha 25 de octubre del 2018 por el Segundo Juzgado de Trabajo, la misma que disponía la Incorporación del autor como servidor público bajo los alcances del régimen laboral 728;

Que, mediante Informe N° 605-2019-MDY-GAF/SGRH de fecha 11 de setiembre 2019, manifiesta que la Sentencia antes señalada, no menciona pago de vacaciones truncas o reconocimiento de pago alguno a favor del señor Arístides García Huayaba, muy por el contrario, impone a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, una multa compulsiva y progresiva ascendente de una (01) URP, por lo que recomienda DENEGAR el pedido de pago de Vacaciones Truncas a favor del señor Arístides García Huayaba;

Que, mediante Sentencia N° 487-2018-2°JTU de fecha de fecha 25 de octubre del 2018, sobre el Expediente N° 1110-2018, se resuelve: 1). Declara FUNDADA la demanda de desnaturalización de contratos de Locación de servicios, Invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios e Incorporación al Régimen Laboral de la Actividad Privada, interpuesta por ARÍSTIDES GARCÍA HUAYABA contra la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; por ende DESNATURALIZADOS los Contratos de Locación de Servicios suscritos por las partes durante el período que va desde el 01 de julio 2014 hasta el 30 de abril del 2015, del 01 de marzo del 2017 hasta el 08 de junio del 2017 y del 01 de mayo en adelante; e INVÁLIDOS los Contratos Administrativos de Servicios suscritos entre las partes desde el 01 de mayo del 2015 hasta el 28 de febrero del 2017 y del 09 de junio del 2017 al 31 de marzo del 2018; en consecuencia se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL a plazo indeterminado desde el 01 de julio del 2014 en adelante; 2). ORDENAR a la demandada que cumpla con incorporar a actor como servidor público (obrero) a la planilla de trabajadores sujetos a un contrato a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (...);

Que, la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo, la regulación propia del Derecho Procesal es aplicable en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. Estos principios son: el Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N| 27444, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TOU de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo;

Que, el artículo 2° inc. 24) de la Constitución Política del Perú, nos dice "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe", bajo este concepto, la Sentencia N° 487-2018-2°-JTU, solo dispone la incorporación del Señor Arístides García Huayaba como trabajador bajo el régimen laboral 728, más no dispone el pago de beneficio alguno a su favor. Por lo que no se ha incumplido el mandato judicial en ninguno de sus extremos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N°036-2019-MDY,de fecha 04 de Enero del 2019, que delega las atribuciones administrativas, propias del despacho de Alcaldía al Gerente Municipal, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR el pedido de pago por concepto de Vacaciones Truncas, formulado por el Señor ARÍSTIDES GARCÍA HUAYABA, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaría General, la distribución de la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad Edil;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abg. CARLOS E. VALLES ARAUJO
Gerencia Municipal